

|                                          |                                             |
|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO |                                             |
| RAD: 13-200515- -17                      | FECHA: 2016-06-13 09:47:03                  |
| DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES | EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO |
| TRA: 2 PATENTES DE INVENCION             | FOLIOS: 4                                   |
| ACT: 519 TRASLADOINFORME                 |                                             |

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020  
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)  
IVAN CAMILO MAYORGA CERON

**Asunto:** Radicación: 13-200515- -17  
Trámite: 2  
Evento: 1  
Actuación: 519  
Oficio: 7106  
Folios: 4

|                                     |   |            |  |                               |  |
|-------------------------------------|---|------------|--|-------------------------------|--|
| Patente de Invención                | X |            |  | Patente de Modelo de Utilidad |  |
| Vía Nacional                        | X |            |  |                               |  |
| Vía PCT (Fase Nacional)             |   | Capítulo I |  | Capítulo II                   |  |
| No. Solicitud Internacional         |   |            |  |                               |  |
| Fecha de Presentación Internacional |   |            |  |                               |  |

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

**1. Documentos estudiados**

|                   |                              |                |
|-------------------|------------------------------|----------------|
| Descripción:      | Rad. N° 13-200515-00000-0000 | 23/Agosto/2013 |
| Reivindicaciones: | Rad. N° 13-200515-00000-0000 | 23/Agosto/2013 |
| Dibujos:          | Rad. N° 13-200515-00000-0000 | 23/Agosto/2013 |

**2. Objeto de la invención**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10)

reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 (Radicado N° 13-200515-00000-0000).

Título de la solicitud: “Estructura de rebote de pelota para entrenamiento deportivo simétrico o asimétrico, modular apilable y su proceso de ensamble y desarmado” (Ver página 1 del radicado N° 13-200515-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar una estructura de rebote para deportes, en donde el enmallado aporte diferentes tipos de inclinación que permitan cambiar el entrenamiento.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una estructura de rebote de pelota para entrenamiento deportivo simétrico o asimétrico, modular y su proceso de desarmado y apilado, la cual permite su fácil transporte por medio de sus ruedas, almacenaje dado a su modularidad, y otorga a su vez diferentes ángulos de inclinaciones, para el desarrollo de las acciones a través de una malla elástica o red.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A63B 69/40 // 63/004.

### 3. De la solicitud de patente

#### Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 2 y 10 no están caracterizadas por sus características esenciales sino por resultados a alcanzar definidos por los términos: “...se gradúan la simetría o no vertical y/o horizontal...”, “...que presentan un texturizado exterior para facilitar el ajuste...”, “...inclinación que se transmite a los largueros verticales...”, “...se direcciona al ajustar el brazo horizontal de inclinación...” (Reiv. 1), “...queda armado simétricamente cuando las caras paralelas verticales y horizontales presentan la misma longitud...” (Reiv. 2), “...se logra direccionar el bastidor (2) ubicando el brazo horizontal de inclinación (3) en los trinquetes salientes...” (Reiv. 10). Es así que estos términos no definen características estructurales esenciales, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de esos efectos.

Las reivindicaciones 1 y 4 no están caracterizadas por sus características esenciales sino por funcionalidades definido por los términos: “...el cual une las estructuras de soporte de red con la estructura de soporte de rueda al momento de realizar un desplazamiento de la estructura por el campo...” (Reiv. 1), “...que realizan la inclinación por medio de una bisagra...” (Reiv. 4). Es oportuno aclarar que, las funcionalidades pueden estar presente en la reivindicación pero no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un producto, dado que, que cuando se reivindica un

producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales.

La reivindicación 1 no es clara porque presenta los términos “...*manera de trinquete (13) del brazo horizontal de inclinación...*” mal redactados.

Las reivindicaciones 1, 2 y 5 no son claras porque:

- Las expresiones: “*que son opcionales*”, “*opcional*”, “*medida deseada*” (Reiv. 1), “... *una, dos, tres o cuatro medidas...*” (Reiv. 2), precediendo una característica no son limitativas, porque hacen opcional a las características y no limitan el alcance de las reivindicaciones. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- El término “*una leve*” (Reiv. 5) es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.

#### **4. Determinación del Estado de la Técnica**

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación: agosto 23 de 2013 y no se encontraron documentos que divulguen en su totalidad la materia reivindicada en las reivindicaciones 1 y 4.

#### **5. Conclusión**

No se encontraron anterioridades que divulgen en su totalidad las características reclamadas en las reivindicaciones 1 y 4, sin embargo, es necesario que el solicitante realice las correcciones y/o aclaraciones a las objeciones de claridad realizadas al capítulo reivindicatorio.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-21

Elaboró: Diana Melisa Avila

Revisó: Angelica Maria Ramirez Cano